

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION.

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 24 Julio 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

(CONTINUACION)

CAPITULO V

Relaciones entre las oficinas centrales y provinciales de Hacienda pública.

Art. 81. Las Direcciones generales y centros dependientes del Ministerio de Hacienda y las Ordenaciones de Pagos dirigirán las comunicaciones á los Delegados de Hacienda en los casos siguientes:

- 1.º Para comunicarles las leyes, instrucciones y reglamentos y las disposiciones que se dicten para su más acertada inteligencia y cumplimiento.
- 2.º Cuando se les deban participar las resoluciones que se dicten de carácter general con motivo de consultas promovidas por la Administración, y las que confirmen, deroguen ó modifiquen las dictadas por los mismos Delegados.
- 3.º Las disposiciones que se relacionen con la Ordenación de Pagos, incluso la remisión de los libramientos que expidan las Ordenaciones.
- 4.º Siempre que se considere conveniente recomendarles que vigilen servicios desatendidos por las oficinas sujetas á su autoridad ó se les comuniquen instrucciones para el mejor servicio público.
- Y 5.º Cuando se refiera al movimiento del personal afecto al servicio económico del Estado en las provincias.

Art. 82. Todas las órdenes y disposiciones emanadas de dichos Centros que se relacionen con la gestión encomendada á las distintas dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias, se dirigirán á sus respec-

tivos Jefes y deberán ser contestadas por los mismos; pero en el caso de que se refieran á operaciones ó asuntos en que debe tener participación alguna otra dependencia de la provincia, deberán dirigirse á los Delegados.

Art. 83. Toda orden ó comunicación que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las minas del Estado, se comunicará directamente á los Superintendentes ó Jefes de los mismos establecimientos; pero en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que debe tener participación alguna de las demás de la provincia, se dará conocimiento también á los Delegados de Hacienda.

Art. 84. Los pliegos de reparos que ocurran al Tribunal de Cuentas del Reino y á la Intervención general de la Administración del Estado en el examen de las que deban dar los diversos agentes de la Administración de la Hacienda, se dirigirán á los Jefes de las dependencias cuantadantes, quienes cuidarán de que sean solventados dentro del plazo señalado, y los devolverán á la Superioridad, haciendo constar además al final del mismo pliego cuántas observaciones puedan convenir para la más exacta apreciación de los hechos y operaciones á que los mismos reparos y las contestaciones se refieran.

Art. 85. Siempre que las Autoridades ó Tribunales de Justicia tengan que dirigirse en reclamación de datos ó antecedentes que deban comunicarles las dependencias provinciales, pidan documentos que en las mismas existan é necesitare practicar diligencias ó comprobaciones con los libros ó documentos que las mismas custodian, se dirigirán al Delegado de la provincia para que dicte resolución ó autorice el acto.

Art. 86. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administración provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas y las de éstos con los Recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública, y que se refieran á disposiciones ó servicios que no sean de carácter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En caso de desacuerdo entre los mismos se dará cuenta al Delegado para que dicte resolución.

Art. 87. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquéllas tengan el carácter de resolución general ó deban producir alteración en los valores ó obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

Art. 88. El mismo sistema determinado en el artículo anterior se observará en la dirección de las órdenes y comunicaciones cuyo cumplimiento ó contestación corresponda á las Administraciones de sales.

Art. 89. Las relaciones entre la Dirección general de Rentas Estancadas y las Administraciones principales y subalternas de Loterías y de Hacienda continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 90. Las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administración provincial tengan necesidad de dirigir á los centros y Direcciones generales, ó á cualquiera otra dependencia de provincia, se autorizarán siempre en esta forma:

- 1.º Las que se refieran á servicios propios de la Intervención, de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos ó de las Tesorerías, por los Jefes de las respectivas dependencias.
- 2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.
- 3.º Las que tengan su origen en los establecimientos de minas, por los Superintendentes ó Jefes.
- 4.º Las procedentes de las Fábricas de sales, por los Administradores.
- 5.º Las que nazcan en las Administraciones subalternas de Hacienda, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 91. Constituirán casos de excepción respecto á lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los Interventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervención general, y cuando den

cuenta á la misma Intervención de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencias de aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervención general del Estado ó del Interventor de la provincia.

En todos estos casos los Interventores autorizarán las comunicaciones, y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

CAPITULO VI

De los libros.

Art. 92. Los libros de cuenta y razón que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas.

- 1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.
- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución territorial.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribución industrial.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribución industrial.
- 5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.
- 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.
- 8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.
- 9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén y los subalternos por timbre del Estado.
10. Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del timbre del Estado.
11. Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.
12. Registro de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

13. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administran.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacén de la capital y los Recaudadores.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por los compradores de bienes desamortizados.

7.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

10. Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.

11. Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.

12. Diarios de venta de frutos.

13. Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

14. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

15. Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

16. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

17. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales

18. Registro de delitos por resultados de ejercicios cerrados.

19. Registro de los mandamientos de apremios por derechos líquidos á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salida de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales.

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Dirección general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en las cajas reservadas y provisionales.

12. Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.

13. Auxiliar de consignaciones.

14. Auxiliar de cuentas corrientes para los gastos públicos.

15. Auxiliar de giros.

16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.

17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.

18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

19. Registro de clases pasivas.

20. Auxiliar de altas y bajas de las mismas.

21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizado hasta el 2 de Octubre de 1858.

22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados después de 2 de Octubre de 1858.

25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.

26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

27. Registro de inscripción de los depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.

28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.

29. Diario de salida de caudales de la misma.

30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.

31. Registros generales de créditos y débitos por resultados de ejercicios cerrados.

32. Registros de mandamientos de apremios por los derechos de la Hacienda del Tesoro que liquidan las Intervenciones.

Las Administraciones de Aduanas, la Intervención de las minas del Estado en Almadén y la Fábrica de sal de Torreveja, llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarias.

(Se continuará.)

Cuarta sección.

Número 466.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE JULIO DE 1888.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO — Pts. Cts.
12	Cartagena.	9 hectólitros.	Aceite de 2.º	110 »
»	Idem.	1 id.	Petróleo	73 50

Cartagena 20 de Julio de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Basset.

Número 466.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.º DECENA DE JULIO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO — Pts. Cts.
12	Cartagena.	40 quintales métricos	Harina de flor para pan de hospital. . .	40 50
11	Idem.	200 id. id.	Leña.	4 75
15	Idem.	100 hectólitros	Agua.	0 37
11	Idem.	267 id.	Cebada.	9 91
15	Idem.	140 quintales métricos	Paja de pienso. . . .	4 35

Cartagena 20 Julio de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Basset.

Quinta sección.

Número 474.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 11 de Mayo último para el servicio de investigación de la Hacienda pública, se hace saber á los habitantes de esta provincia, por medio de este periódico oficial, que han tomado posesión de sus cargos los Inspectores de Hacienda de los partidos que se expresan al final, los cuales tienen por especial misión, la investigación constante y celosa de la riqueza territorial para el efecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la contribución industrial y de comercio; impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; de minas, de cédulas personales; la renta del timbre del Estado; el impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, y las propiedades y derechos del Estado, existentes en el partido en que presten sus servicios, con objeto de descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda.

Por lo tanto, intereso de las Autoridades locales y demás funcionarios públicos que auxilien y faciliten el mejor desempeño del cargo de los referidos Inspectores, prestando á éstos el concurso á que vienen obligados por los preceptos del mencionado Reglamento, y á los contribuyentes en general, que no les pongan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.

Murcia 24 de Julio de 1888.—Leandro Ruiz Polo.

Distrito de San Juan de la capital,
D. Gregorio García y Barrero.

Comprende las parroquias de San Juan, Santa Eulalia, San Lorenzo, San Miguel, San Pedro y San Bartolomé: los partidos rurales de Santiago y Zarache, Flota, Puente de Tocinos, Churra, Monteagudo, Llano de Brujas, Raal, Alquerías, Zeneta, Torreagüera, Palmar, Algezares, Benijuan, Santa Cruz, Santomera, Sangonera, Garres, Matanza, Cañadas de San Pedro, Baños, Corvera, Jurado, Valladolides y Lobosillo, y las villas de Beniel, San Javier y sus seis diputaciones y San Pedro del Pinatar.

Distrito de la Catedral de esta ciudad
Don Carlos Iglesias y Puigbó.

Comprende las parroquias de San

Andrés, San Antolín, San Nicolás, Santa Catalina, Santa María y barrio de San Benito: los partidos rurales de Esparragal, Guadalupe, Ñora, Javalí viejo, Javalí nuevo, Albatalla, Arboleja, San Benito, Rincón de Seca, Nonduermas, Espinardo, Voz Negra, Raya, Puebla, Era-alta, Aljucer, Alberca, Cañada hermosa, Barqueros, Carrascoy, Los Martínez, Gea y Trujols, Balsicas, Avileses y Sucina y las villas de Alcantarilla y Pacheco con sus siete diputaciones.

Partido de Cartagena, Don Luis Lisón y Delgado y Don José Gallego.

Comprende Cartagena y Fuenteálamo.

Partido de La Unión, vacante.

Comprende la villa de su nombre.

Partido de Lorca, Don Lorenzo Castillo y Vío.

Comprende Lorca y Aguilas.

Partido de Caravaca, Don Antonio Cassola.

Comprende Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

Partido de Cieza, Don Sinforiano Martín Martínez.

Comprende Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva.

Partido de Mula, Don Manuel Valcárcel.

Comprende Mula, Albudeite, Ballas, Campos, Pliego, Alguazas, Archena, Ceutí, Cotillas, Lorquí y Molina.

Partido de Totana, Don José Meseguer Andreu.

Comprende Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Mazarrón.

Partido de Yecla, Don Francisco Yarzosa Mata.

Comprende Yecla y Jumilla.

Sexta sección.

Número 472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Pedro Ruíz y Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que habiéndose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este distrito correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Calasparra 21 de Julio de 1888 = Pedro Ruíz.

Número 471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Enrique Parra, Alcalde Constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería para el presente año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* puedan los interesados producir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Aguilas 20 de Julio de 1888. = Enrique Parra.

Número 469.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha en las obras que por administración tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Calles.	Pts.	Cts.
Dos oficiales seis días á 2'75.	33	»
Un ayudante seis días á 2'25.	13	50
Un id. seis días á 2.	12	»
Un amasador seis días á 1'75.	10	50
Quince peones seis días á 1'50	135	»
Tres id. cinco días á 1'50.	22	50
Dos id. seis días á 1'50.	15	»
A José Muelas, por ladrillo.	41	25
Por 90 quintales métricos de cal á 1'47.	132	30
Por 23 metros arena á 2'87.	66	01
Por 2 quintales métricos cal hidráulica.	8	»
Por acerado de picos.	15	»
Total.	504	08

Murcia 21 de Julio de 1888. = Manuel Lorenzo.

Número 455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Antonio Ibáñez Albaladejo, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en la aplicación de los tantos por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Beniel 19 de Julio de 1888. = Antonio Ibáñez.

Número 456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que á sus dere-

chos juzguen convenirles en el caso de estimarse perjudicados.

Pacheco 18 de Julio de 1888. = Por orden: el primer Teniente, Enrique Martínez.

Número 463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José María Carreño Capel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el ejercicio económico de 1888 á 89, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convenga sobre la riqueza imponible ó sobre la aplicación del tanto por ciento de gravámen, en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no se oirán ni atenderán las que se intenten.

Bullas 22 de Julio de 1888. = José María Carreño.

Número 454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Juan M. Jaén, primer Teniente y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de regir en el corriente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que durante dicho plazo puedan hacer los contribuyentes comprendidos en él, las reclamaciones que crean procedentes.

Cieza 20 de Julio de 1888. = Juan María Jaén.

Número 146.

AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Exema Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 4.

Se acordó conceder permisos para obras particulares.

Desestimar la oposición de María Rubio Alarcón á la licencia de obras en el pueblo de la Alberca, otorgadas á Joaquín Meroño y D. Manuel Salas, estándose á lo acordado.

Imponer á Francisco Martínez Sánchez 25 pesetas de correctivo por haber ejecutado obras sin licencia en la carretera de Granada, y que pague por derechos de la misma, 2 pesetas 50 céntimos.

Ordenar al dueño del solar situado al final de la calle de la Gloria, junto á la Ronda de Garay, que le cerque inmediatamente.

Reconocer la personalidad de don Diego Cánovas García, como arrendatario del servicio de aguas potables,

en representación de D. Antonio Hernández Crespo.

Autorizar al Alcalde para indemnizar á D. José Moyá, dos metros más de terreno que se le expropió para ensanche de la Ronda de Garay.

Adjudicar la subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas á favor de D. Francisco Segura Limiñana.

Autorizar al Alcalde para rebajar el tipo de subastaa de las rentas de Casa contraste y pescadería, y señalar plazo, anunciando una tercera.

Modificar el acuerdo de 7 de Mayo último, en el sentido de que el producto de la función dramática dada en 15 de dicho mes en Romea, se invierta en reparaciones y obras indispensables del interior de dicho edificio, en vez de serlo en el exterior.

Conceder casetas de la plaza de Abastos y expedir títulos á favor de Juan Pardo Hernández, Fuensanta Rueda, Juan Campizano, José Hernández Sánchez, Víctor de San Nicolás, Miguel García Abellán y Diego Balibrea Hernández

Conceder licencia al químico municipal, para ausentarse por término de diez días.

Admitir la despedida de esta vecindad á D. Miguel Plácido Sierra que pasa á adquirirla en Madrid.

Recurrir enalzada de la resolución del Gobernador, negando la consignación en el presupuesto adicional, para cubrir atenciones de la próxima pasada feria.

Aclarar que D. Gabriel Roca debe pagar 25 pesetas de arbitrio por su carruaje de servicio particular.

Aprobar varias cuentas y que se ordene su pago.

Nombrar sustitutos de los Tenientes de Alcalde dados de baja, á quienes correspondan con arreglo á la ley.

Colocar una pantalla en la columna mingitoria establecida en la plaza de Belluga.

Sesión del día 11.

Se acordó la aprobación y pago de varias cuentas.

Conceder para el próximo año económico 300 pesetas por una sola vez al Asilo de Hermanas Terciarias de San Francisco.

Devolver á los Juzgados municipales, de que proceden, ciertas cuentas de material para que se traigan en forma.

Conceder permisos para obras particulares.

Que se nombre con arreglo á la ley, tercer perito para la valoración de la casa núm. 4 de la calle de la Puerta de Orihuela.

Expropiar parte del huerto del Marqués de Torre Pacheco, para ensanche de la calle de Polo de Medina.

Anunciar la subasta para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público.

No ser conveniente solicitar excepción de la desamortización de los montes de esta ciudad.

Interponer el oportuno recurso contra la Real orden confirmando el acuerdo de esta Delegación de Hacienda por el que se reconoció á D.ª Hipólita Fernández de Córdoba la posesión de los llamados «Cuartos de Espinardo».

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Nombrar director interino de la orquesta del Teatro y de la banda municipal á D. José Mirete, quedando á salvo los derechos que pueda alegar don Fernando Verdú.

Apercibir al contratista del suministro de rancho á presos pobres y aumentarle con la rescisión del contrato, sino la cumple debidamente.

Conceder licencia á D. José Calvo, séptimo teniente de Alcalde, para ausentarse por tres meses.

Asistir en corporación á la función de San Antonio en la Iglesia del convento del mismo nombre.

Sesión del día 18.

Se acordó aprobar y pagar varias cuentas.

Conceder licencia para obras particulares.

Derribar inmediatamente por ruinosidad la fachada correspondiente á la calle de Alfaro y que es accesoria de la casa que en la Plateria poseen los Sres. D. Manuel Martínez Albacete y D. Juan Areces; como así mismo la de la casa núm. 31 de la calle del Príncipe Alfonso.

Aprobar los planos de alineación de las calles de Barrio nuevo y de la Ronda de Garay.

Requerir á los dueños del terreno situado al Levante del paseo del jardín de Florida-blanca, para que presenten los títulos y documentos que acrediten la propiedad, con objeto de proceder al deslinde y levantamiento del oportuno plano.

Destinar como ordenanza del Arquitecto al Guardia municipal Luciano González.

Dejar en libertad al contratista del suministro de sillas en los paseos para concertares con las bandas de música que crea convenientes; siempre que sean de las existentes en esta capital.

Ejecutar ciertas obras en los escusados de la cárcel, y que al hacer la limpieza de letrinas sea de modo que no vayan á parar al río las materias contenidas en la misma.

Que por los concesionarios del soto del río se construyan en el mismo ciertas cañerías, morden y quiten toda la maleza, con intervención y bajo la responsabilidad del Arquitecto titular.

Instalar aparatos telefónicos por un año en este Ayuntamiento, Contrapareda, Cementerio y en la cárcel.

Desestimar la instancia de José Antonio Balibrea, en solicitud del permiso para establecer un puesto de carne en la calle del Rosario de esta capital.

Conceder varias casetas de la Plaza de Abastos y expedir títulos de posesión de otras, á varios interesados.

Hacer desaparecer varios puestos situados próximos al puente sobre el río Segura y otros junto á la Glorieta y que se coloquen en otra parte donde ni intercepten el tránsito ni afeen el sitio.

Que por los cortadores de carne que ocupan puestos en la carnicería, se saquen los títulos de posesión de los mismos y paguen cinco pesetas anuales por el refrendo de cada uno de ellos.

Continúe por ahora el mercado de pimienta molido en la Plaza de San Julián.

Conceder licencia al concejal D. Enrique Barnuevo, para ausentarse de este término municipal por tres meses.

Dejar sin efecto el nombramiento hecho en sesión anterior de director interino de la orquesta del Teatro Romea al hijo del Sr. Mirete, viniendo á desempeñar ese puesto por derecho propio el Sr. Verdú.

Suspender la obra que se está eje-

cutando en la pared foral de la casa núm. 7 de la calle de la Frenera, en el estado en que se encuentra, y que informe la Comisión del ramo si procede la demolición de la obra, con objeto de que se sujete á la alineación de la calle ó proponga cuanto se le ofrezca y parezca.

Designar al Letrado D. Pedro Díaz Cassou, para que represente y defienda á este Ayuntamiento en la interposición de la demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado contra la Real orden de 10 de Marzo próximo pasado, por la que se confirma la posesión de las fincas llamadas «Cuartos de Espinardo» á D.^a Hipólita Fernández de Córdoba.

Pintar unas vigas de la Plaza de Abastos y numerar las casetas de la misma; y

Recordar el que los expedientes vayan al Ayuntamiento con el informe del Negociado correspondiente.

Sesión del día 25.

Se acordó dirigir comunicación al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para que practique cierta liquidación entre la dependencia de su cargo y este Ayuntamiento.

Elevar exposición al Sr. Ministro de Hacienda haciéndole ver la situación en que dicho Delegado ha puesto á este Municipio, y suplicándole le ordene la ejecución de dicha liquidación.

Dar cuenta de la resolución del señor Gobernador, á la Junta municipal de la no aprobación por dicha autoridad al crédito motivado en el presupuesto adicional para gastos de la feria, así como no haberse cursado la alzada sobre dicha resolución.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar igualmente la de gastos y de ingresos ocurridos en el cementerio de Ntro. Padre Jesús, en el mes de Mayo último.

Conceder permiso para la reconstrucción de un puente sobre el brazal regador derivado del primer partido de la acequia de Alquibla del Norte:

Prohibir en absoluto toda parada en la acequia de Caravija que no sea para dar riegos y de ninguna manera para baños.

Suspender la resolución del expediente incohado para revocar y enlucir la pared de cerramiento del huerto correspondiente á la casa número 3 de la plaza de Sardoy, propia de D.^a Bernarda Cuadrupani.

Y se conceda licencia para enlucir la parte de fachada comprendida entre las primeras maderas y el suelo, de la casa número 1 de la calle de Jaboneras, propia de D. Francisco Atienza.

Murcia catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario de la Corporación, Agustín Hernández del Aguila.—V.^o B.^o: José M. Solís.

Sesión de 16 de Julio de 1888.

Dada cuenta del extracto que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifica.—Agustín Hernández.

Octava sección.

Número 457.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco Rodríguez Salinas, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Miguel Fuen-

tes Valver, natural de Nacimiento, de veinticuatro años de edad, hijo de Joaquín y Andrea, y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre uso de armas y mal tratamiento á Miguel Ibañez Delgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado, José M. Truchaud.

Número 452.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, de esta ciudad, morador en el Barrio de la Concepción, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada en juicio de faltas que contra el mismo pende, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Número 458.

Don Crisanto Lorente Valcárcel, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Juan Naranjo Medina, soltero, de catorce años de edad, pasante de escuela, de esta vecindad y morador en la misma calle del Angel, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle la sentencia dictada en juicio de faltas que contra el mismo pueda por lesiones á Celestina Cheva, apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—P. S. M., Antonio Más.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Ana, madre de Ntra. Sra.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Catalina y S. Juan.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.